NOTA A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 13 de octubre de 2021, pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que uno de los demandados a enviado manifestación de haber sido notificada y solicito se haga un llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

La Secretaria,

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA
Trece (13) de octubre de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 379

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	MÓNICA LORENA VARGAS ROJAS
	JAIME DANIEL SILVA DUARTE
RADICACIÓN:	198454089001-2019-00007-00

Vista la constancia secretarial, se procede a revisar el correo electrónico allegado a este Despacho por parte de la señora MÓNICA LORENA VARGAS ROJAS, en el cual declara que el 27 de septiembre de 2021 recibió la notificación de la presente demanda y enumera los documentos que se anexaron, finalmente indica que se encuentra enterada del proceso. Ante lo manifestado y los documentos relacionados, se tendrá por notificada por aviso conforme lo dispone el art 292 del CGP.

Igualmente, en dicho memorial la demandada solicita se convoque como llamado en garantía a LIBERTY SEGUROS e indica los datos de notificación y el producto mediante el cual se concreta la vinculación con el garante, sin embargo, dicho llamamiento no cumple con las exigencias del artículo 65 del CGP, es por ello que esta judicatura se abstendrá de tramitar dicha solicitud.

En consecuencia, de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada MÓNICA LORENA VARGAS ROJAS, el día 30 de septiembre de los corrientes, conforme lo esbozado en líneas anteriores.

SEGUNDO: ABSTENERSE de llamar en garantía a **LIBERTY SEGUROS,** por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **115** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria,

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

.

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
819add14991735a1363847958ae5b31a4391b7d2486f8520783d4654fb6a089d
Documento generado en 13/10/2021 04:29:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica